

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha: 2 de junio de 2022, paso el proceso a despacho del señor Juez, informando que, dentro del término otorgado mediante auto del 18 de abril de 2022, los demandados se pronunciaron respecto a la reforma de la demanda así:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se pronunció respecto a los hechos de la demanda; propuso objeción y oposición al juramento estimatorio y formuló excepciones de mérito. También solicitó aclaración al auto referido.

Igualmente, el señor FABIO LOPEZ VERA, a través de su apoderada judicial, dio contestación a la reforma de la demanda; propuso objeción y oposición al juramento estimatorio.

Sírvase proveer.

Hernán González Torres
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo Valle, Junio Dos (2) De Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 375

Proceso: VERBAL -RCE-
Demandantes: VERONICA GUTIERREZ VILLA Y OTROS
Demandada: EDIS FERNANDO RAMIREZ Y OTROS
Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00112-00

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de tener por presentadas en forma oportuna, las contestaciones de la reforma a la demanda; correr traslado de las excepciones de mérito, lo mismo que de la objeción al juramento estimatorio.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, la parte demandante presentó reforma a la demanda, misma que fue admitida mediante auto del 18 de abril de 2022, corriendo el respectivo traslado a la unidad demandada.

En efecto, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE O.C. y FABIO LOPEZ VERA, se pronunciaron oportunamente respecto a la reforma de la demanda, propusieron excepciones de mérito y formularon objeción al juramento estimatorio.

Del mismo modo, la aseguradora demandada solicitó aclaración o adición al auto interlocutorio No. 274 fechado 18 de abril de 2022, con el fin que el despacho se pronuncie frente a la rectificación de la documentación allegada por la parte demandante el 24 y 25 del mismo mes a los correos electrónicos, así como el reinicio del término de ejecutoria del auto con el fin que las partes puedan ejercer su derecho de contradicción.

En primer término, hay que decir que los demandados presentaron sus respectivas contestaciones dentro del término que le otorga la ley para hacerlo, ya que en su orden LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la presentó el 2 de mayo de 2022; FABIO LOPEZ VERA, el 6 del mismo mes y año.

Así las cosas, el Despacho deberá tener por contestada de manera oportuna la reforma de la demanda por los mencionados demandados.

Ahora bien, al contestar la reforma de la demanda, los demandados presentaron excepciones de mérito, a las que desde ya se anuncia que se les correrá el traslado debido, tal como lo indica el artículo 110 del C.G.P.

Por otra parte, también hubo oposición por parte de los demandados al juramento estimatorio presentado por la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le dará trámite al mismo de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Finalmente, en lo que respecta a la aclaración solicitada por parte de la Aseguradora demandada, no es necesario pronunciamiento alguno, toda vez que no se evidencia que se le haya cercenado término alguno a la demandada; además su pronunciamiento fue realizado en término oportuno, razón por la cual este Judicial no ve la necesidad de emitir aclaración alguna respecto al auto de fecha 18 de abril hogaño.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA de manera oportuna la reforma de la demanda presentada por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y FABIO LOPEZ VERA, a través de sus apoderados judiciales, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa del proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación del juramento, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NO ACCEDER a la aclaración solicitada por la aseguradora demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico
Nro. 062 DEL 3 DE JUNIO DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Código de verificación:
f616ae29f5baf554ab33977d537dbba89a3b9f07cc51585d9b23e61ff41e64f7
Documento generado en 02/06/2022 04:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>